

NOTIFICACION POR AVISO

Valledupar, 24 de Octubre de 2017.

Señor
TEODOBERTO SALCEDO CELIS
Concejo Municipal de El Copey - Cesar
El Copey - Cesar.

Referencia: PASF N° 027-2015

De conformidad con el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notifica por medio del presente aviso, el Auto No. 000252 de fecha 18 de Diciembre de 2015, por medio del cual se aperturó el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 027 de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Se le hace saber que contra la providencia notificada, no procede recurso alguno.

Junto con este aviso se publica copia íntegra del Auto en mención la cual consta de Cuatro (4) folios.

Atentamente;

MILTHON ARIAS MANJARRES

Melter Air Morgans

Director Técnico Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva Contraloría General del Departamento del Cesar.



DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO N° 000252 DE FECHA 18 DIC. 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA PROCESO
SANCIONATORIO

REFERENCIA DE PROCESO: 0046

ENTIDAD: CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY PRESUNTO RESPONSABLE: TEODOBERTO SALCEDO CELIS

CEDULA DE CIUDADANIA: 19586097

El Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar profiere el presente auto de apertura de 2015, en contra de TEODOBERTO SALCEDO CELIS, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 19586097 en su condición de Presidente y/o Representante Legal y/o Concejo Municipal de el Copey – Cesar.

I. COMPETENCIA

Tiene competencia el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas así Artículos 268- numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia, artículo 47 de la ley 1437 de 201, en la Resolución Interna 004 del 15 de enero de 2014, en el Artículo 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 y de acuerdo al contenido de la Resolución 0377 del 15 de junio de 2010 y 000017 del 15 de enero del 2013, emitida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, para ordenar la apertura del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal fundamentado en los siguientes

II. PRESUPUESTOS JURIDICOS

Dispone el numeral 5º del artículo 268 de la Carta Política y los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993 que los Contralores están revestidos de potestad sancionatoria, entendida como una atribución de carácter administrativa que se traduce en la facultad de imponer sanciones por incumplimiento de un deber legal, administrativo o reglamentario que implique obstaculización de labores fiscalizadoras de las Contralorías o que dificulte el ejercicio de sus competencias y funciones.

Así mismo el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, establece:

"La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos."

De lo anterior se destaca que el objetivo de la función de control y vigilancia fiscal asignada a la Contraloría, es establecer en qué medida la administración y los

I CUIDAMOS LOS RECURSOS DE NUESTRO DEPARTAMENTO !

Calle 16 No. 12-120 - Edificio Alfonso López Michelsen - Gobernación del Cesar Tel: 5806642 - 5707012 - email: contradepcesar@gmail.com



DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

particulares que manejan fondos o bienes del Estado, los utilizan de manera eficiente, equitativa, económica y valorando los costos ambientales; Uno de los instrumentos que le permite a la Contraloría General del Departamento del Cesar ejercer el control y vigilancia fiscal son las cuentas presentadas por las entidades sujetas a su vigilancia fiscal, en los términos, procedimientos y requisitos consagrados en las resoluciones 377 del 2010 y 017 de 2013.

La sanción fiscal ha sido reconocida como el instrumento más adecuado con el cual cuentan los organismos de control fiscal para remover los obstáculos que se puedan presentar en el adecuado ejercicio de la función pública que le ha sido encomendada. Ello explica que la Corte Constitucional en Sentencia C- 484 de 4 de mayo de 2000, haya declarado exequibles los artículos 99, 100 y 101 de la ley 42 de 1993, que define los comportamientos fiscalmente sancionables, así como las sanciones susceptibles de ser impuestas por las contralorías.

En la mentada sentencia la Corte Constitucional concluye, que la multa y la amonestación que consagran las normas acusadas son medidas correccionales que pueden ser impuestas directamente por los contralores en ejercicio del control fiscal y no vulneran el artículo 29 de la Carta.

En lo que nos atañe, es dable aplicar el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y al contenido del artículo 5 de la Resolución 017 de 2013, resumido en que el suscrito funcionario competente para adelantar los procesos sancionatorios en primera instancia, podrá impondrá las siguientes sanciones: (...)

1) Multas

El Contralor General del Departamento del Cesar o los funcionarios competentes, podrán imponer multas a los Servidores Públicos o Particulares, que administren o manejen Bienes o Recursos Públicos, respecto de los cuales se ejerce control fiscal, en cualquiera de sus modalidades, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la época de los hechos, es decir, hasta por ciento cincuenta (150) días de salario, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

- a) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita se les formule por parte de la Contraloría.
- b) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría General del Departamento del Cesar.
- c) Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de cuentas e informes.
- d) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas.
- e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría General del Departamento del Cesar, especialmente las relacionadas con el Proceso Auditor, controles de advertencia e investigaciones fiscales. (...)

I CUIDAMOS LOS RECURSOS DE NUESTRO DEPARTAMENTO !

Calle 16 No. 12-120 - Edificio Alfonso López Michelsen - Gobernación del Cesar Tel: 5806642 - 5707012 - email: contradepcesar@gmail.com



DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

III. HECHOS

Mediante oficio de fecha de 27 de mayo de 2015, emanado del Despacho del señor Contralor Auxiliar del Departamento del Cesar, se recibió informe de rendición de Cuentas BIMESTRAL, en el cual viene anexo el listado aportado por el Ingeniero de Sistemas de la Contraloría General del Departamento del Cesar, donde se identifica e individualiza a las entidades objeto de control que no rindieron la cuenta o lo hicieron de manera incompleta en la vigencia 201408.

Lo anterior obra en el presente proceso sancionatorio de conformidad a lo prescrito en la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010.

Entre las entidades incumplidas se reporta el(la) CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY, identificado(a) con Nit: 8240010580, representado(a) legalmente por el(a) señor(a): TEODOBERTO SALCEDO CELIS, identificado con cedula de ciudadanía N°: 19586097, por no presentar 3 de los 3 formatos exigidos en la rendición de cuentas BIMESTRAL de la vigencia 201408; en su caso particular, el(los) formato(s) faltante(s) corresponde(n) a: F20_1A_AGR, F20_1B_AGR, F20_1C_AGR; lo que equivale a que el cumplimiento se dio en un 0% y el incumplimiento sea de un 100%, además porque no presentó la carta de cierre descrita en el instructivo de formatos, lo que permite determinar que existió un incumplimiento frente a lo exigido en el artículo 6, 7,8 y 9 de la resolución 000377 de 15 de junio del 2010.

IV. ADECUACION TÍPICA DE LA CONDUCTA

En el caso que se examina, se investigará la presunta omisión del señor(a): TEODOBERTO SALCEDO CELIS, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°: 19586097, en su condición de Presidente y/o Representante Legal de CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY, al no rendir la cuenta BIMESTRAL en las condiciones exigidas por este ente de control, así como tampoco la carta de cierre que reposa dentro del instructivo para la rendición de cuentas electrónica de la vigencia 201408, con fundamento en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución 000377 del 2010.

Por lo que se adecúa esta conducta en lo establecido en el artículo 5, numeral 2, literal b) y e) de la resolución 017/2013.

V. MATERIAL PROBATORIO

 Oficio de fecha 27 de mayo de 2015, remitido por el despacho del Contralor Auxiliar del Departamento del Cesar, donde se identifica e individualiza a las entidades objeto de control que no rindieron la cuenta o lo hicieron de manera incompleta en la vigencia 201408, ante la Contraloría Departamental del Cesar.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar el presente proceso administrativo sancionatorio contra TEODOBERTO SALCEDO CELIS, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 19586097, en su condición de Representante Legal del(la) CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en el

I CUIDAMOS LOS RECURSOS DE NUESTRO DEPARTAMENTO I

Calle 16 No. 12-120 - Edificio Alfonso López Michelsen - Gobernación del Cesar Tel: 5806642 - 5707012 - email: contradepcesar@gmail.com



000525

DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

sentido de no haber rendido la cuenta BIMESTRAL en las condiciones exigidas por este ente de control, así como tampoco la carta de cierre que reposa dentro del instructivo para la rendición de cuentas electrónica de la vigencia 201408

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese conforme a los artículos 67 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución a TEODOBERTO SALCEDO CELIS, para que presente a este despacho las explicaciones aclaratorias pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, indicándole el derecho que le asiste de designar un profesional del Derecho para que asuma su defensa, a solicitar y controvertir las pruebas que se alleguen al presente tramite sancionatorio.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Ofíciese a la dependencia de Recursos Humanos del(la) CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY, para que remita a este despacho, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, fotocopia simple del Acta de posesión y del formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública del(la) señor(a) TEODOBERTO SALCEDO CELIS y certificación sobre la asignación mensual del mismo para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2015

PEDRO LEONARDO PUMAREJO ROMERO

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva